JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 31 03 043 **2022 00324** 00

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la demandante subsane las siguientes informalidades:

1.- Adecue las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que las obligaciones contenidas en el cartular No. 320166306 se pactaron en instalamentos (180 cuotas mensuales c/u), por lo que se deberá discriminar las cuotas causadas y dejadas de cancelar, como también deberá indicar desde qué fecha hace uso de la cláusula aceleratoria (num. 4 art. 82 en cc con art. 90 num. 1 del C.G.P., inciso final art. 431 ibídem).

En caso de contener cada cuota capital e intereses, las mismas deberán presentarse igualmente por separado. Téngase en cuenta la prohibición de capitalizar intereses.

- **2.-** De pedirse intereses de plazo en dicho instrumento cambiario, ajústense las pretensiones de la demanda resaltándose que, en tratándose de obligaciones por instalamentos, los intereses remuneratorios se causan sobre saldos de capital, pero una vez descontados los valores que en cada mesada, se deben descargar por concepto del capital que debió amortizarse, debiendo en consecuencia indicar sobre qué monto de capital insoluto se generó cada uno de los valores exigidos por los réditos cobrados, a qué tasa y por cuáles periodos (*num. 4 art. 82 en cc con art. 90 num. 1 del C.G.P.*).
- **3.-** Apórtense los datos de cartera (Proyección de pagos o plan de amortización) de los pagarés allegados como base de la ejecución, que permitan establecer con claridad suficiente el valor de las cuotas pactadas y la razón de ser de los valores que sobre estos se exigen en la demanda por cuotas de capital vencidas, así como el saldo insoluto (art. 82 num. 4º del C.G.P., en cc con el art. 90 ibídem).
- **4.-** Indique qué persona tiene en su poder o bajo su custodia el original de los documentos que prestan mérito ejecutivo y que se pretenden hacer valer.

El escrito subsanatorio y sus anexos se recibirán únicamente en el correo electrónico: ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

1

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46 o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397.

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e3d6c3b233966d6f52a630fdb53552c58fb68f113f89642c39e226d70ef8769

Documento generado en 08/09/2022 03:49:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica